



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 015

Fecha: 31/01/2023

Dias para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 007 2006 00374 01	Ejecutivo Singular	BANCO SUPERIOR SUPERBANCO REPRESENTADO LEGALMENTE POR: HAROLD ECHEVERRY DIAZ	HUMBERTO MARQUEZ PINILLA	Auto que Ordena Requerimiento (MENOR)//a la UNIVERSIDAD DE SANTANDER (UDES// ordenar oficiar a la UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER // CP	30/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2007 00171 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA	OFELIA GUIZA SAAVEDRA	Auto Pone en Conocimiento (MENOR) /// el contenido de la nota devolutiva remitida por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA, /// 2. Conforme a lo solicitado por la parte ejecutante, el Despacho le coloca de presente que la Secretaría del Centro de Servicios procedió a remitir a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA el oficio respectivo que comunicaba lo dispuesto en el auto de fecha 08/06/2021. /// procede a ordenar a la Secretaría del Centro de Servicios que proceda a remitir nuevamente ante la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA el oficio No. 1611 del 15/06/2021 /// SPGS	30/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2007 00171 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA	OFELIA GUIZA SAAVEDRA	Auto que Aprueba Costas (Recurso de Apelación)// CP	30/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2008 01196 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA - FINANCIERA COOMULTRASAN	JOSE GIOVANNI GONZALEZ DURAN	Auto Pone en Conocimiento (MÍNIMA) /// del documento remitidos por el representante legal de la empresa ASEO SERVICIOS S.A.S.S // 2. Atendiendo lo solicitado por la parte ejecutante, el Despacho se abstendrá de proceder con lo pretendido /// SPGS	30/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 019 2010 00731 01	Ejecutivo Singular	MARGARITA MILENA RICARDO DIAZ	MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA	Auto termina proceso por desistimiento (MINIMA) /// tácito /// ABSTENERSE de condenar en costas a la parte ejecutante /// DECRETAR el desglose y entrega al demandante de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito /// : NO ACCEDER a la terminación de este proceso en los términos propuestos por la parte ejecutada /// SPGS	30/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2011 00481 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	ALVARO CANIZALES CASTILLO	Auto Pone en Conocimiento (MINIMA) /// el contenido del documento remitido por la empresa TRANSUNIÓN-CIFIN /// SPGS	30/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2012 00202 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	ALICIA GOMEZ DE SUAREZ	Auto Pone en Conocimiento (MINIMA) /// del documento remitido por la empresa TRANSUNIÓN-CIFIN, /// SPGS	30/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2012 00416 01	Ejecutivo Mixto	LUIS ALBERTO RIVERA ESPARZA	ALEXANDER DAVID MARIN RONDON	Auto de Trámite TERMINADO-se ordena oficiar al JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, con el fin de informarle que NO SE TOMA NOTA del embargo del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar al demandado JESUS CELESTINO SCARPETA BARRERA//LAURA SANCHEZ	30/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2012 00785 01	Ejecutivo Singular	JULIO CESAR MONROY LOZANO	MAYRA ALEJANDRA PLATA RODRIGUEZ	Auto que Ordena Requerimiento (MINIMA)//ordena oficiar a la E.P.S FAMISANAR//CP	30/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2013 00205 01	Ejecutivo Singular	TRINA PORTILLA RAMIREZ	HENRY CASTRO RODRIGUEZ	Auto Pone en Conocimiento (MINIMA)// el contenido del documento remitido por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER//CP	30/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 22 701 2014 00094 01	Ejecutivo Singular	EMPERATRIZ CORDERO DE SUAREZ	SONIA AMADO CASTRO	Auto Pone en Conocimiento (MINIMA) /// y téngase en cuenta en su momento procesal oportuno el oficio remitido por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA dentro del proceso identificado con la radicación No. 68001-4003-004-2016-00663-01 /// ordenar oficiar al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA dentro del proceso que allí gira bajo el radicado No. 68001-4003-004-2016-00663-01, con el fin de que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 466 del C.G.P, convirtiéndose así, en caso de existir, los títulos judiciales que estén consignados en dicha causa a favor del remanente que se dejó a disposición /// 3. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del oficio remitido por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, quien dentro del proceso que allí se sigue bajo la radicación No. 68001 40 03 006 2007 -00895 01 /// SPGS	30/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 004 2014 00468 01	Ejecutivo Mixto	GIOVANNY DURAN ROBLES	NELSON BARRIOS TARAZONA	Auto Pone en Conocimiento MINIMA-el contenido del documento remitido por la SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SAN GIL-ordenar oficiar al COMANDANTE POLICÍA NACIONAL -SIJIN DE ESTA CIUDAD-, con el fin de que se sirva detallar las actuaciones adelantadas por esa autoridad en pro de materializar la inmovilización del vehículo embargado //Laura Sanchez	30/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2015 00713 01	Ejecutivo Singular	INVERSIONES ARENAS SERRANO LDTA. ARCE.	FRANCISCO JAVIER CELIS ANGARITA	Auto de Tramite (MINIMA)// se abstiene de requerir pagador// 2. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del informe presentado por la Secretaría del Centro de Servicios respecto a la constitución de depósitos judiciales dentro de este proceso.// CP	30/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2015 00713 01	Ejecutivo Singular	INVERSIONES ARENAS SERRANO LDTA. ARCE.	FRANCISCO JAVIER CELIS ANGARITA	Auto que Ordena Correr Traslado (MINIMA)//de la liquidación del crédito//CP	30/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 003 2017 00372 01	Ejecutivo Singular	MEGAPLAN SA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CONSORCIO COMERCIALES	JENNY ANDREA UTRERA MARTINEZ	Auto termina proceso por Pago MINIMA-Deja bienes a disposición dentro del proceso identificado bajo el radicado 68001-40-03-026-2018-00476-01-CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción frente a los bienes de la demandada STEFANNY PATRICIA UTRERA //LAURA SANCHEZ	30/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 2017 00586 01	Ejecutivo Singular	PROVALOR SSA	FABIAN MAURICIO AYALA HERNANDEZ	Auto Pone en Conocimiento (MINIMA)// del documento remitido por la empresa DISTRIBUCIONES, ALQUILERES, MONTAJES Y MANTENIMIENTOS S.A.S, //CP	30/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2018 00709 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	JAVIER BAUTISTA PATIÑO	Auto Pone en Conocimiento MINIMA-el contenido del documento remitido por la empresa TRANSUNIÓN-CIFIN// LAURA SANCHEZ	30/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2018 00751 01	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRE MOLINO	INES VASQUEZ DE GALVIS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia MINIMA-FIJAR el día 16/03/2023 a las 09:00 A.M. para llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble//LAURA SANCHEZ	30/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2018 00751 01	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRE MOLINO	INES VASQUEZ DE GALVIS	Auto Rechaza Recurso de Reposición LAURA SANCHEZ	30/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2019 00046 01	Ejecutivo Singular	SERGIO ENRIQUE MALDONADO AMEZQUITA	MARYORI MARCELA MANTILLA ROMERO	Auto Pone en Conocimiento (MINIMA) /// el contenido del documento remitido por la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA /// SPGS	30/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2019 00337 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ELECTRICOS DJ BMANGA	Auto de Tramite MINIMA-se abstendrá de dar trámite a la cesión del crédito presentada a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A-se requiere a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada dentro del presente trámite, de conformidad a lo ordenado en el numeral 4° del artículo 446 del C.G.P., contando con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.//LAURA SANCHEZ	30/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 017 2020 00226 01	Ejecutivo Singular	SOLUCIONES INMOBILIARIAS RR S.A.S.	MARIA EUGENIA SAAVEDRA GALVIS	Auto decreta medida cautelar (MINIMA) /// embargo de los inmuebles identificados con las M.I 314-81151, 314-81148 inscritos en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PIEDECUESTA (SANTANDER) /// ABSTENERSE por ahora de decretar la otra medida cautelar peticionada, toda vez que la cautela ordenada en el numeral anterior, se considera suficiente para garantizar el pago del crédito y las costas procesales /// SPGS	30/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 2020 00554 01	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	INES BAUTISTA DE SIERRA	Auto Pone en Conocimiento (MÍNIMA) /// el contenido del documento remitido por el BANCO DE BOGOTÁ /// SPGS	30/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 2021 00013 01	Ejecutivo Singular	SALOMON PARRA ORDUZ	GLORIA ISABEL SALAZAR DIAZ	Auto que Avoca Conocimiento (MINIMA) /// DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación /// CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción /// SPGS	30/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2021 00171 01	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMINGUEZ PARRA S.A.	HERNAN ANDRES MANOSALVA QUINTERO	Auto tiene en cuenta abono MINIMA-Ténganse en cuenta como ABONO -se requiere a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada dentro del presente trámite, de conformidad a lo ordenado en el numeral 4° del artículo 446 del C.G.P. contando con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P//LAURA SANCHEZ	30/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2021 00290 01	Ejecutivo Singular	YANETH MANTILLA VALDERRAMA	LEIDY ISABEL TAPIAS CAMARGO	Auto termina proceso por Transacción (MINIMA)// CP	30/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 006 2021 00456 01	Ejecutivo Singular	INVERSIONES ARENAS SERRANO LDTA. ARCE.	LUIS ALBERTO VILLAMIZAR VILLAMIZAR	Auto de Tramite (MINIMA)// 1. Comoquiera que la apoderada judicial de la parte demandante cumplió con el requerimiento efectuado mediante auto del 05/12/2022, se dispone direccionar el expediente por la Secretaría del Centro de Servicios al área de contadores para proveer respecto de la liquidación del crédito, en razón a que ya se le corrió traslado a la misma.//CP	30/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2021 00456 01	Ejecutivo Singular	INVERSIONES ARENAS SERRANO LDTA. ARCE.	LUIS ALBERTO VILLAMIZAR VILLAMIZAR	Auto decreta medida cautelar (MINIMA)// CP	30/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 31/01/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO
LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)
RADICADO: J07-2006-00374-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el escrito presentado por la parte ejecutante, por medio del cual solicita que se requiera a un pagador. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Atendiendo lo solicitado por la parte ejecutante, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a la **UNIVERSIDAD DE SANTANDER (UDES)** para que dentro del término de tres (3) días contados días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirva informar acerca del estado actual de la medida cautelar de embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo recibe el demandado **HUMBERTO MARQUEZ PINILLA**, lo cual fue ordenado mediante el auto de fecha 20/05/2021 y comunicado a esa entidad, a través del oficio No. 1401 fechado el 24/05/2021 En el informe a rendir se deberá precisar: (i) el monto individualizado de los descuentos realizados a la parte demandada por cuenta de la medida cautelar; (ii) la fecha en que se produjeron los descuentos; (iii) cuál fue la causal para suspender los descuentos, en caso de haberse procedido de esa manera. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario, advirtiéndose que la causa de la referencia está siendo conocida por este Juzgado de Ejecución.

2. Conforme a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a la **UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER (UTS)** para que dentro del término de tres (3) días contados días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirva informar el estado actual de la medida cautelar de embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo recibe el demandado **HUMBERTO MARQUEZ PINILLA**, lo cual fue ordenado mediante el auto de fecha 20/05/2021 y comunicado a esa entidad a través del oficio No. 1400 fechado el 24/05/2021. En el informe a rendir se deberá precisar: (i) el monto individualizado de los descuentos realizados a la parte demandada por cuenta de la medida cautelar; (ii) la fecha en que se produjeron los descuentos; (iii) cuál fue la causal para suspender los

descuentos, en caso de haberse procedido de esa manera. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario, advirtiéndose que la causa de la referencia está siendo conocida por este Juzgado de Ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

cp

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 015 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE ENERO DE 2.023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44b66d38445f302a95d733a97bc88b9bac8f63c2396d5f43d34c6e806afdaa60**

Documento generado en 30/01/2023 04:25:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)
RADICADO: J14-2007-00171-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándosele que la parte ejecutante solicita que se libre un oficio que comunica una medida cautelar. A su vez, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga remite una nota devolutiva. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de enero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de la nota devolutiva remitida por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA**, quien informa lo siguiente acerca de la medida cautelar que se le comunicó:

El documento OFICIO Nro 1611 del 15-06-2021 de JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS de BUCARAMANGA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2021-300-6-24361 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 300-295274

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2021-300-1-129448

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: SE VENCIO EL TIEMPO LIMITE PARA EL PAGO DEL MAYOR VALOR. (ART. 5 RES. 5123 DE 2000 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO) - RESOLUCION 069 DE 2011 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

2. Conforme a lo solicitado por la parte ejecutante, el Despacho le coloca de presente que la Secretaría del Centro de Servicios procedió a remitir a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA** el oficio respectivo que comunicaba lo dispuesto en el auto de fecha 08/06/2021.

3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho en pro que se materialice una medida cautelar dictada procede a ordenar a la Secretaría del Centro de Servicios que proceda a remitir nuevamente ante la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA** el oficio No. 1611 del 15/06/2021. Procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6470224

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 015 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE ENERO DE 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **939e1c63c9ff51f613a52537197289493e2f6eb64a91e673663322626dc67e8d**

Documento generado en 30/01/2023 04:25:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)
RADICADO: J14-2007-00171-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P, se procede por parte de esta Secretaría a realizar la liquidación de las costas procesales de manera concentrada para la aprobación del señor Juez dentro del proceso de la referencia teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la norma procesal que se cita. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONCENTRADAS A FAVOR DE LA PARTE
DEMANDANTE Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA POR CAUSA DEL
RECURSO DE APELACIÓN

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$ 1.000.000.00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$1.000.000.00

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)
RADICADO: J14-2007-00171-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándosele que por la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal se practicó la liquidación de las costas procesales causadas con ocasión del recurso de apelación dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de enero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Teniendo en cuenta que por la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, se procedió a elaborar la liquidación de las costas procesales dentro del trámite del recurso de apelación atendiendo los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P, se procede a impartir la aprobación de dicha liquidación en la forma y términos en que fue practicada.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

cp

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 015 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE ENERO DE 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **864dcf0d1404ea7e585daa45b3c13dc40dfd8daf0fa1b51380ceca4f03bcb2e2**

Documento generado en 30/01/2023 04:25:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J11-2008-01196-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez la respuesta emitida por el representante legal de la empresa **ASEO SERVICIOS S.A.S.** Así mismo se informa que la parte actora solicita oficiar a unas **E.P.S.** Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento remitidos por el representante legal de la empresa **ASEO SERVICIOS S.A.S.S**, a través del cual informa lo siguiente:

RAFAEL ANTONIO TARAZONA OREJARENA mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma y actuando en calidad de Representante Legal de ASEO SERVICIOS S.A.S, me permito informar que de acuerdo con la solicitud realizada mediante providencia del día 23/01/2019 y después de validar en la nómina de la Sra CENaida CARREÑO CC:63.478.86, se evidencia que la trabajadora pasó a ser incapacitada superior a 180 días, situación en la cuál la mi representada no genera pagos de salarios sobre la trabajadora. De esta manera su señoría, informamos la situación presentada que nos imposibilita seguir dando cumplimiento a lo dispuesto por este Juzgado y solicitamos a su despacho se suspenda la orden por emanada en el mes de enero de 2019 sobre mi representada.

2. Atendiendo lo solicitado por la parte ejecutante, el Despacho se abstendrá de proceder con lo pretendido, por cuanto si bien es cierto el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P permite hacer uso de los poderes oficiosos del juez "(...) *para identificar y ubicar los bienes del ejecutado*" e inclusive para tratar notificar a la parte demandada indagando por alguna dirección que ayude a esa tarea; no menos lo es que en este asunto la parte demandada ya se encuentra enterada del mandamiento de pago proferido en su contra, de ahí que resulte inane una petición dirigida a "(...) *para que informe la dirección de residencia de los demandados con el fin de poder lograr el recaudo de la obligación ejecutada*".

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **015** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día **31 DE ENERO DE 2023**.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feeaf534314b3e54da23c07b336a1ce1942bf6c6527752075f4c9515d146f2b6**

Documento generado en 30/01/2023 04:25:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J19-2010-731-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándosele que el término concedido en el auto que antecede ya se cumplió y las partes no cumplieron con la carga procesal que les fue ordenada en el proceso de la referencia. A su vez, la parte ejecutada allegó una solicitud de terminación por desistimiento tácito. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa, no se encontró alguno a la fecha. Finalmente, se le informa a su señoría que no existen depósitos judiciales a favor de este proceso, según la consulta realizada en la página del Banco Agrario. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, es evidente que frente al caso que nos ocupa se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita a fin de declarar desistida la presente actuación, ya que pese al requerimiento realizado por este Despacho en el auto de fecha **05/08/2022**, mediante el cual se le concedió a las partes el término de treinta (30) días para materializar todas las diligencias tendientes a la presentación de *“la liquidación del crédito actualizada dentro del presente trámite, de conformidad a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P”*; las partes permitieron que dicho término venciera en silencio, sin promover diligencia alguna tendiente al cumplimiento de la aludida carga procesal, a pesar de que el requerimiento en cuestión les fue notificado por estados de fecha 09/08/2022.

Lo anterior como consecuencia de lo establecido por el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, a saber: *“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la*

que además impondrá condena en costas. El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas”.

De este modo, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012. En consecuencia, termina todo procedimiento dentro del proceso de la referencia, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho se abstendrá de condenar en costas a la parte ejecutante por no aparecer causadas.

Finalmente, respecto de la solicitud elevada por la parte ejecutada tendiente a que se decrete la terminación de este proceso bajo la figura del desistimiento tácito, el Despacho no accederá a la misma, toda vez que no se encuentra configurado el término previsto en el artículo 317 del C.G.P, especialmente, para aquellos procesos que ya cuentan con orden de seguir adelante la ejecución. Este sentido, se resalta que la última actuación eficaz dentro de este proceso se dictó para el 05/08/2022.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente. Ofíciase si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas a la parte ejecutante, según lo motivado en esta providencia.

CUARTO: DECRETAR el desglose y entrega al demandante de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la

terminación se produjo por el desistimiento tácito. Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar.

QUINTO: NO ACCEDER a la terminación de este proceso en los términos propuestos por la parte ejecutada, según lo motivado.

SEXTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

CP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 15 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE ENERO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c45a12c449d8fa9ede38beb39b3d0e6719b25847ce355a220003c21e4453daf2**

Documento generado en 30/01/2023 04:25:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J11-2011-00481-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el documento remitido por **TRANSUNION**, mediante el cual da respuesta a un requerimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por la empresa **TRANSUNIÓN-CIFIN**, a través del cual da respuesta a un requerimiento de la siguiente manera:

En atención a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 15 de julio de 2022, en el cual solicita información a nombre de la(s) identificación(es) allí relacionada(s), le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 15 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE ENERO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fa8f8b12ba28722539827edaac0e40338a858468d0f3e767c94c5895d112d3b**

Documento generado en 30/01/2023 04:25:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J14-2012-00202-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el documento remitido por **TRANSUNIÓN-CIFIN**, mediante el cual da respuesta a un requerimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por la empresa **TRANSUNIÓN-CIFIN**, a través del cual da respuesta a un requerimiento de la siguiente manera:

En atención a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 15 de julio de 2022, en el cual solicita información a nombre de la(s) identificación(es) allí relacionada(s), le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 15 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE ENERO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40a711af2be791918c9105a9d7f4fd2f2311ddd3fe26de6d6eac3e436fbd2b45**

Documento generado en 30/01/2023 04:25:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio por medio del cual el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga informa sobre el embargo de un remanente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

En virtud de lo solicitado en el oficio que antecede, se ordena oficiar al **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, con el fin de informarle que **NO SE TOMA NOTA** del embargo del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar al demandado **JESUS CELESTINO SCARPETA BARRERA**, solicitado en el proceso ejecutivo con el radicado No. **68001-40-03-007-2022-00854-00**, mediante el oficio No. **1732** de fecha **15/12/2022**, toda vez que por auto del **02/06/2015** se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, estando a la fecha debidamente ejecutoriada la decisión y archivado el proceso. Además, el oficio de levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas, fue retirado por el demandado el día 15/08/2018 bajo las cargas establecidas en su momento por el C.G.P. Por la Secretaría del Centro de Servicios expídase y remítase el respectivo comunicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **015** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día **31 DE ENERO DE 2023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J08-2012-00785-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la parte demandante solicita que se oficie una E.P.S. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora en el escrito que antecede y siguiendo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena oficiar a la **E.P.S FAMISANAR**, con el fin de que se sirva informar qué persona -natural o jurídica- es el empleador de la demandada **SINDY MARCELA PLATA RODRIGUEZ**, debiendo precisar su nombre, número de identificación y datos de contacto. Líbrese el oficio respectivo por el Centro de Servicios y hágase llegar por la parte interesada.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 15 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día **31 DE ENERO DE 2023**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3817d2e54a738e23c7937c0a0185ec073bab1eaf246bc14e9fc5bde255a3b461**

Documento generado en 30/01/2023 04:25:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J18-2013-00205-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el documento remitido por la Secretaría de Educación del Departamento de Santander, mediante el cual da respuesta a un requerimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, a través del cual da respuesta a un requerimiento de la siguiente forma:

En atención a su solicitud, me permito informarle que revisada la nómina de LA Secretaría de Educación Departamental de Santander del personal docente y administrativo pagado con recursos del sistema general de participaciones, se constató que el demandado en mención presenta embargo vigente por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Gil Radicado 68679408900220180015900. De igual manera el señor Henry Castro presenta solicitud de embargo pendiente de turno por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Gil Radicado 20190017900.

Por lo tanto su solicitud quedará pendiente de turno.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.15 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE ENERO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ff42ba5dd498e735cae05d7c1ca5139dd5b1690672f04307eab6293aca074ea**

Documento generado en 30/01/2023 04:25:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio remitido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, a través del cual se dejan unos bienes a disposición. Sírvese proveer. Bucaramanga, 30 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Póngase en conocimiento y téngase en cuenta en su momento procesal oportuno el oficio remitido por el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** dentro del proceso identificado con la radicación No. **68001-4003-004-2016-00663-01**, quien comunica que en virtud de un embargo de remanente deja a disposición de estas diligencias los siguientes bienes de propiedad de la ejecutada **SONIA AMADO CASTRO** :

- *El Embargo y Retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, sobre lo que la demandada SONIA AMADO CASTRO, identificada con C.C. No. 37.944,233, devengue o llegue a devengar por concepto de salario o cualquier emolumento embargable, como empleada de la Rama Judicial Seccional Bucaramanga. La anterior medida fue solicitada por el Juzgado de origen, esto es Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga, mediante oficio No. 00015 del 12 de Enero de 2017. Se advierte que obra respuesta de la RAMA JUDICIAL SECCIONAL BUCARAMANGA, "medida ya embargada por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga, proceso No 2007-00985".*
- *El Embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del REMANENTE del producto de los embargados de propiedad de la demandada SONIA AMADO CASTRO, identificada con C.C. No. 37.944,233, dentro del proceso 68001-4022-701-2014-00131-01 que en su contra adelanta EMPERATRIZ CORDERO ante el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga. La anterior medida fue solicitada por el Juzgado de origen, esto es Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga, mediante oficio No. 00017 del 12 de Enero de 2017.*
- *El Embargo y Secuestro de las cuentas bancarias y/o ahorros, y productos que tenga la demandada SONIA AMADO CASTRO identificada con C.C. 37.944.233, en los bancos: BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, DAVIVIENDA y BANCO POPULAR. La anterior medida fue solicitada por el Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, mediante oficio No. 3542 del 14 de Agosto de 2019. Se advierte que en el expediente no obran respuestas de los BANCOS BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA Y BANCO POPULAR.*

Lo anterior se le comunicó a la RAMA JUDICIAL SECCIONAL BUCARAMANGA, JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, Y A LOS BANCOS, mediante oficios Nos. 9610, 9611 y 9612 de la fecha.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** dentro del proceso que allí gira bajo el radicado No. **68001-4003-004-2016-00663-01**, con el fin de que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 466 del C.G.P, convirtiéndose así, en caso de existir, los títulos judiciales que estén consignados en dicha causa a favor

del remanente que se dejó a disposición. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a expedir y remitir el respectivo oficio.

3. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, quien dentro del proceso que allí se sigue bajo la radicación No. **68001 40 03 006 2007 -00895 01** informa lo siguiente frente a la medida cautelar que se dictó:

Por medio del presente me permito comunicarle, que mediante auto de fecha 15 de noviembre de 2022, se dispuso **TOMAR NOTA** del embargo y secuestro del remanente y/o de los bienes que por cualquier motivo lleguen a desembargarse dentro del presente proceso y que sean de propiedad del demandado SONIA AMADO CASTRO, en favor del proceso que allí cursa bajo el radicado No. 68001-4022-701-2014-00094-01.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

CP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 015 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE ENERO DE 2.023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2695e74501182d5e5725ffb69830c06df30d6b46a262c2284ef453426734d1af**

Documento generado en 30/01/2023 04:25:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)

RADICADO: J04-2014-00468-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado judicial de la parte demandante solicita que se oficie a la Policía Nacional para efectos de una inmovilización. A su vez, se allega una nota devolutiva de la Secretaría de Hacienda del municipio de San Gil (Santander). Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento remitido por la **SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SAN GIL**, quien se pronuncia acerca de la medida cautelar que se le comunicó de este modo:

De acuerdo al oficio de la referencia, me permito informar que el Señor NELSON BARRIOS TARAZONA, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.283.044 en la actualidad y a la fecha no tiene ningún vínculo contractual ni laboral con la Alcaldía Municipal de San Gil.

2. Atendiendo lo solicitado por la parte actora, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al **COMANDANTE POLICÍA NACIONAL -SIJIN SECCIÓN DE AUTOMOTORES DE ESTA CIUDAD-**, con el fin de que se sirva detallar las actuaciones adelantadas por esa autoridad en pro de materializar la inmovilización del vehículo embargado distinguido con la placa **XMD-190**; medida que fue dictada dentro de este proceso ejecutivo por el Juzgado de origen (Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga), mediante autos de fecha 12/08/2014, 03/07/2019, y comunicada a través de los oficios Nos. 2903 del 12/08/2014 y el oficio No. 2938 del 01/08/2019. Por la Secretaría del Centro de Servicios líbrese y remítase la comunicación respectiva, adjuntándosele copia de los (Fis. 15 -17 y 82 C2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 15 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE ENERO DE 2023



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4824dde96dc80fbb802788d1334eba7f5b7621738575f20687cf482e64d30f65**

Documento generado en 30/01/2023 04:25:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)
RADICADO: J13-2015-00713-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la abogada de la parte ejecutante solicita que se requiera un pagador. A su vez, la Secretaría del Centro de Servicios procedió a certificar la constitución de títulos judiciales por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, el Despacho se abstendrá de requerir al pagador de la empresa **INDUSTRIAS CAMPOE S.A.S**, toda vez que éste viene haciendo los descuentos ordenados en el auto de fecha 30/08/2021, según la verificación que se hizo con el área de depósitos judiciales de la Secretaría del Centro de Servicios.

2. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del informe presentado por la Secretaría del Centro de Servicios respecto a la constitución de depósitos judiciales dentro de este proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituida	Fecha de Pago	Valor
400010001705774	8902069972	INVERSIONES ARENAS SERRANO LDTA. ARCE.	REVISADO	07/09/2022	NO AFUERA	\$ 66.121,00
400010001721438	8902069972	INVERSIONES ARENAS SERRANO LDTA. ARCE.	REVISADO	12/09/2022	NO AFUERA	\$ 66.121,00
400010001727702	8902069972	INVERSIONES ARENAS SERRANO LDTA. ARCE.	REVISADO	07/09/2022	NO AFUERA	\$ 61.121,00
400010001725177	8902069972	INVERSIONES ARENAS SERRANO LDTA. ARCE.	REVISADO	06/10/2022	NO AFUERA	\$ 66.121,00
400010001746015	8902069972	INVERSIONES ARENAS SERRANO LDTA. ARCE.	REVISADO	16/11/2022	NO AFUERA	\$ 66.121,00
400010001755118	8902069972	INVERSIONES ARENAS SERRANO LDTA. ARCE.	REVISADO	16/12/2022	NO AFUERA	\$ 66.121,00
400010001750448	8902069972	INVERSIONES ARENAS SERRANO LDTA. ARCE.	REVISADO	05/01/2023	NO AFUERA	\$ 66.121,00
Total Valor						\$ 467.847,00

RADICADO: 68001400301320150071301

DEMANDANTE: INVERSIONES ARENAS SERRANO LDTA. ARCE. NIT: 890206997-2
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER CELIS ANGARITA CC: 91180479

BUCARAMANGA 30 DE ENERO DEL 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Los títulos anteriormente relacionados registran consignados ante el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario por INDUSTRIAS CAMPO E. en estado constituido.

EDGAR HERNÁN PATIÑO LEÓN
Director
(NIT 912 20164)

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **015** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **31 DE ENERO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36ef554d68f27671e86cda2d891eb610abb59cade0e6c66adeee86e8b1b227b0**

Documento generado en 30/01/2023 04:25:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)
RADICADO: J13-2015-00713-01**



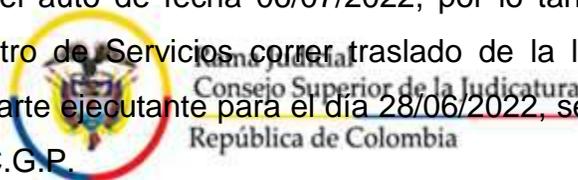
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informándose que la abogada de la parte ejecutante solicita un impulso procesal respecto a la liquidación del crédito. A su vez, la Secretaría del Centro de Servicios procedió a certificar la constitución de títulos judiciales por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Atendiendo lo certificado por la Secretaría del Centro de Servicios respecto a la constitución de depósitos judiciales a favor de este proceso, el Despacho observa que han variado las circunstancias fácticas que ocasionaron lo dispuesto en el numeral 6º del auto de fecha 06/07/2022, por lo tanto, se ordena por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante para el día 28/06/2022, según lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.



2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **015** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **31 DE ENERO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 01/02/2023 hasta las 4:00 P.M. del día 03/02/2023.

Se fija en lista No.15

Bucaramanga, 31 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1830398bba4c40ba3b73c739a4e5a1321930d64058a846a7f8fef020a390c17**

Documento generado en 30/01/2023 04:25:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J03-2017-00372-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el abogado de la parte ejecutante presenta la terminación del proceso. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa, se encontró que existe embargo del remanente por parte del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** dentro del proceso identificado bajo el radicado **68001400302620180047601** frente a la demandada **JENNY ANDREA UTRERA MARTINEZ**. Finalmente, bajo las potestades del artículo 111 del C.G.P, se entabló comunicación con la oficina del abogado de la parte ejecutante, quien manifestó que el pago de la obligación se produjo directamente a su cliente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

En el memorial que antecede la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, solicita dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que la parte demandada ha cancelado directamente al acreedor la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo motivado.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante a fin de que se sirva informar cuál de los demandados efectuó el pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

TERCERO: Los bienes aquí embargados de propiedad de la demandada **JENNY ANDREA UTRERA MARTINEZ**, quedan a disposición del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

dentro del proceso identificado bajo el radicado 68001-40-03-026-2018-00476-01, en cumplimiento al embargo del **REMANENTE**, solicitado mediante el oficio **No. 183** del **17/03/2022**, advirtiéndose frente al vehículo de placa **HHQ-231**, el cual debe quedar a disposición a favor de la causa prenotada, que sobre el mismo se practicó el embargo más no la inmovilización ni el secuestro. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición y remisión de las comunicaciones pertinentes.

CUARTO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción frente a los bienes de la demandada **STEFANNY PATRICIA UTRERA MARTINEZ**. Ofíciase si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

QUINTO: REQUERIR a la ejecutada **STEFANNY PATRICIA UTRERA MARTINEZ** para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 informen en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

SEXTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

CP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.15 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE ENERO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb92a268703352b25c24d13dacb16251889423d0c1b5291900e891225b463c47**

Documento generado en 30/01/2023 04:25:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J21-2017-00586-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el documento remitido por un pagador, mediante el cual se pronuncia sobre una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por la empresa **DISTRIBUCIONES, ALQUILERES, MONTAJES Y MANTENIMIENTOS S.A.S**, a través del cual da respuesta a una medida cautelar, así:

Atendiendo al comunicado del radicado en mención en el asunto, informo que el señor FABIAN MAURICIO AYALA HERNÁNDEZ trabajó en nuestra empresa hasta el día 2 de julio del año en curso, fecha en la cual se le pagó su respectiva liquidación.

Por lo anterior no podemos proceder a realizar ningún tipo de descuento.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 15 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE ENERO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26a0f56876493c554b8775f8051d6aa13310975a3cab4c881bcc2f7dcc74393**

Documento generado en 30/01/2023 04:25:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J17-2018-00709-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el documento remitido por **TRANSUNIÓN-CIFIN**, mediante el cual da respuesta a un requerimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por la empresa **TRANSUNIÓN-CIFIN**, a través del cual da respuesta a un requerimiento de la siguiente manera:

En atención a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 15 de julio de 2022, en el cual solicita información a nombre de la(s) identificación(es) allí relacionada(s), le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 15 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE ENERO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82e062edc8d752aab4f9f6220a8a63576310be86dcdf17ea89e0b99508564ec4**

Documento generado en 30/01/2023 04:25:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J16-2018-0751-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora allegó los linderos del inmueble embargado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Comoquiera que la parte ejecutante cumplió con lo dispuesto en el auto de fecha **30/11/2022**, el Despacho considera pertinente fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble distinguido con la M.I. **No. 300-50040** denunciado como de propiedad de la ejecutada **INES VASQUEZ DE GALVIS**, siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 595 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el secuestro del bien inmueble identificado con el folio de M.I. No. **300-50040** de propiedad de la demandada **INES VASQUEZ DE GALVIS**, siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 595 del C.G.P.

SEGUNDO: FIJAR el día **16/03/2023** a las **09:00 A.M.** para llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble identificado con el folio de M.I. No. **300-50040**, el cual se encuentra ubicado y corresponde a la **CARRERA 27 #33-62 APTO # 402-3, TORRE 3** del "**CONJUNTO RESIDENCIAL TORREMOLINOS**" del municipio de Bucaramanga, denunciado como de propiedad de la demandada **INES VASQUEZ DE GALVIS**.

Para la práctica de la presente diligencia se nombra como secuestre a **MERCEDES CASTELLANOS ARIAS**, quien se ubica en la Carrera 28 No. 47-03, apto 603 del Edificio Saint Pierre Barrio Sotomayor del municipio de Bucaramanga, teléfono 3163400032, mercastel523@hotmail.com. Comuníquesele su designación en la forma prevista por el artículo 49 del C.G.P. La posesión tendrá lugar al momento de la diligencia y deberá realizarse en los términos establecidos en el artículo 595 ibídem, su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndosele que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Se fija la suma de

(\$350.000.00), a título de honorarios provisionales del secuestro. Por la Secretaría del Centro de Servicios expídase el respectivo comunicado al auxiliar de justicia y hágase llegar por la parte interesada.

TERCERO: Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a los residentes del predio cautelado que se encuentra ubicado y corresponden a la **CARRERA 27 #33-62 APTO # 402-3, TORRE 3** del "**CONJUNTO RESIDENCIAL TORREMOLINOS**" del municipio de Bucaramanga, con el fin de que el día **16/03/2023** atiendan la diligencia de secuestro que fue ordenada, so pena de que se decrete el allanamiento al predio, tal y como lo dispone el artículo 112 del C.G.P: "(...) *El juez podrá practicar el allanamiento de habitaciones, establecimientos, oficinas e inmuebles en general, naves y aeronaves mercantes, y entrar en ellos aun contra la voluntad de quienes los habiten u ocupen, cuando deba practicarse medida cautelar, entrega, inspección judicial, exhibición o examen de peritos sobre ellos o sobre bienes que se encuentren en su interior*". Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

CUARTO: Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho considera pertinente ordenar **OFICIAR** a la **POLICIA NACIONAL** para que proceda a prestar el apoyo policivo y la seguridad para llevar a cabo la diligencia de secuestro del predio cautelado ubicado y que corresponde a la **CARRERA 27 #33-62 APTO # 402-3, TORRE 3** del "**CONJUNTO RESIDENCIAL TORREMOLINOS**" del municipio de Bucaramanga, que fue programada para el día **16/03/2023** a las **09:00 A.M.** Procédase por la Secretaría del centro de Servidos a la expedición y remisión del respectivo oficio, colocándosele de presente a la autoridad Policial que la misma deberá hacerse presente al inicio de la diligencia en las instalaciones de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga ubicados en la carrera 10 No. 35-30 de esta Ciudad, conforme lo impone el artículo 107 del C.G.P.

QUINTO: Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho considera pertinente ordenar requerir a la parte ejecutante para que previo a la realización de la diligencia de secuestro decretada en el numeral anterior, se sirva desplegar todas las gestiones pertinentes con el fin de tener claridad y ubicar el sitio exacto de la diligencia, esto es, la **CARRERA 27 #33-62 APTO # 402-3, TORRE 3** del "**CONJUNTO RESIDENCIAL TORREMOLINOS**". Ello, con el fin de dar celeridad a la diligencia ordenada.

SEXTO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.15 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE ENERO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4a9f64a83fa5dc9b375c57752614fa2f7b81be861c940a2116eeffc602b018d**

Documento generado en 30/01/2023 04:25:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 68001-40-03-016-2018-00751-01
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL TORREMOLINOS
DEMANDADO: INES VASQUEZ DE GALVIS
Auto resuelve recurso de reposición

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Sería del caso proceder a desatar el recurso de reposición propuesto dentro del proceso referenciado en el epígrafe por el abogado que dice “representar” a la parte ejecutada, sino se observara por el Despacho que existe una falta de legitimación de quien promovió la repulsa en cuestión.

En efecto, se recuerda que el apoderamiento es un acto unilateral, que puede ser aceptado o no, en virtud del cual una persona autoriza a otra para actuar a su nombre y representación. Específicamente, respecto del apoderamiento judicial, podemos decir: (i) es un acto jurídico formal por lo cual debe realizarse por escrito; (ii) se concreta en un escrito, llamado poder; (iii) el referido poder para promover acciones judiciales o para promover defensa frente a las mismas debe ser especial; en este sentido (iv) el poder conferido para la promoción o para la defensa de los intereses en un determinado proceso no se entiende conferido para la promoción de procesos diferentes, así los hechos que le den fundamento a estos tengan origen en el proceso inicial; finalmente, el destinatario del acto de apoderamiento sólo puede ser un profesional del derecho habilitado con tarjeta profesional.

Bajo tales parámetros, se detalla que la demandada **INES VASQUEZ DE GALVIS** -antes de dictarse el auto de seguir adelante la ejecución- le concedió poder al abogado **JAIME RAFAEL GALVIS VASQUEZ**, a quien se le reconoció personería por el Juzgado de origen para actuar en calidad de apoderado judicial de dicho sujeto procesal, según el auto del 20/08/2019.

Ahora bien, dentro del escrito contentivo del referido recurso, se allegó una sustitución de poder suscrita entre el abogado **JAIME RAFAEL GALVIS VASQUEZ** y su homólogo **GUSTAVO ALBERTO ALBARRACIN CADENA**, el cual es el profesional

del derecho que interpone la censura prenotada para el día 06/12/2022. Sin embargo, denótese que dicho abogado -a quien se le pretende sustituir el acto de apoderamiento para apadrinar los intereses de la parte ejecutada- presenta unas sanciones disciplinarias que para el momento de la radicación del recurso de la referencia se encuentran vigentes, así:

Origen : CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA BUCARAMANGA (SANTANDER) DISCIPLINARIA
 No. Expediente : 68001110200020170067501
 Ponente : DIANA MARINA VÉLEZ VÁSQUEZ Fecha Sentencia: 23-Feb-2022
 Sanción : Suspensión Dias:0 Meses:0 Años: 3

Inicio Sanción: 03-Mar-2022 Final Sanción: 02-Mar-2025

Norma	Número	Año	Artículo	Paragrafo	Numeral	Inciso	Literal	Ordinal
LEY	1123	2007	39					

Origen : CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA BUCARAMANGA (SANTANDER) DISCIPLINARIA
 No. Expediente : 68001110200020170107601
 Ponente : MAGDA VICTORIA ACOSTA WALTEROS Fecha Sentencia: 13-Jul-2022

Sanción : Suspensión y Multa Dias:0 Meses:12 Años: 0

SUSPENSION EN EL EJERCICIO DE LA PROFESION POR EL TERMINO DE 12 MESES Y MULTA

Inicio Sanción: 11-Aug-2022 Final Sanción: 10-Aug-2023

Norma	Número	Año	Artículo	Paragrafo	Numeral	Inciso	Literal	Ordinal
LEY	1123	2007	34				C	

Norma	Número	Año	Artículo	Paragrafo	Numeral	Inciso	Literal	Ordinal
LEY	1123	2007	37		1			

Origen : CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA BUCARAMANGA (SANTANDER) DISCIPLINARIA
 No. Expediente : 68001110200020160116501
 Ponente : CARLOS ARTURO RAMÍREZ VÁSQUEZ Fecha Sentencia: 24-Aug-2022
 Sanción : Suspensión y Multa Dias:0 Meses: 10 Años: 0

SUSPENSION EN EL EJERCICIO PROFESIONAL POR EL TERMINO DE 10 MESES Y MULTA DE 2

Inicio Sanción: 15-Sep-2022 Final Sanción: 14-Jul-2023

Norma	Número	Año	Artículo	Paragrafo	Numeral	Inciso	Literal	Ordinal
LEY	1123	2007	28		10			
LEY	1123	2007	37		1			

De esta forma, el abogado a quien se le pretende sustituir el poder presenta sanciones disciplinarias de suspensión que le prohíben ejercer la profesión por el término señalado en las sentencias disciplinarias, según lo previsto en el artículo 43 de la Ley 1123 de 2007, a tal punto que el artículo 29 de esa codificación establece como incompatibilidad para el ejercicio del cargo: “*Los abogados suspendidos o excluidos de la profesión*”.

Así las cosas, al estar suspendido **GUSTAVO ALBERTO ALBARRACIN CADENA** de la profesión de abogado, no puede actuar por expresa prohibición legal como apoderado judicial sustituto de la parte ejecutada, mostrándose de contera que dicho ejercicio de postulación, a través de la interposición de un recurso de reposición, se muestra incompatible, ya que dicha actuación a la sazón del artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, podría constituir una falta disciplinaria.

En este orden de ideas, el abogado **GUSTAVO ALBERTO ALBARRACIN CADENA** carece de la legitimación para actuar en nombre y en representación de la demandada **INES VASQUEZ DE GALVIS**, pues conforme a lo decantado se encuentra suspendido y, por tanto, inhabilitado para ejercer algún tipo de vocería judicial. Ello, significa entonces que el jurista no está habilitado para haber interpuesto el recurso de reposición que se pretendió zanjar en este auto, simple y sencillamente, porque para activar tal tipo de censura solamente la ley faculta a los abogados que no se encuentran inhabilitados y suspendidos de la profesión. Y, como el profesional en cuestión, no alberga tal cualidad, mal podría decirse que tiene la legitimidad o el interés jurídico necesario para proponer el medio recursivo en cuestión.

De esta manera, lo conducente y natural es que se rechace el recurso de reposición que se propuso por el abogado que dice representar los intereses de la parte ejecutada contra el auto de fecha 30/11/2022 y, además, se deje sin efecto el traslado secretarial del mismo fijado en lista No. 222 que fue brindado el 09/12/2022 por el Secretario del Centro de Servicios.

Finalmente, atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar compulsar copias de este expediente con destino a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Santander, con el fin de que ésta dentro sus competencias investigue si el abogado **GUSTAVO ALBERTO ALBARRACIN CADENA** incurrió presuntamente en la comisión de una falta disciplinaria al pretender actuar en este proceso en calidad de abogado sustituto de la parte ejecutada, poseyendo sanciones disciplinarias vigentes.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición contra el auto de fecha 30/11/2022 que fue promovido por el abogado que dice representar los intereses de la parte ejecutada dentro de este proceso, según lo motivado.

SEGUNDO: Con ocasión de lo anterior, se ordena dejar sin efecto el traslado secretarial del recurso de reposición promovido por el abogado que dice representar los intereses de la parte ejecutada que fue fijado en lista No. 222 por el Secretario del Centro de Servicios para el 09/12/2022.

TERCERO: ORDENAR compulsar copias de este expediente con destino a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Santander, con el fin de que ésta investigue si el abogado **GUSTAVO ALBERTO ALBARRACIN CADENA** incurrió

presuntamente en la comisión de una falta disciplinaria al pretender actuar en este proceso en calidad de abogado sustituto de la parte ejecutada, poseyendo sanciones disciplinarias vigentes. Por la Secretaría del Centro de Servicios procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.15 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE ENERO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68e4726ade530cd870821c4963e179db44e9505c04553a70fcc459b3b392aa32**

Documento generado en 30/01/2023 04:25:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)

RADICADO: J17-2019-00046-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega una nota devolutiva de la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento remitido por la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA**, quien se pronuncia de este modo acerca de la medida cautelar que se le comunicó:

En atención al oficio de la referencia, de manera atenta me permito comunicarle que NO se inscribió medida de Embargo ordenada por su despacho, sobre los vehículo de placas BZU51E de propiedad de MARYORI MARCELA MANTILLA ROMERO identificado con cedula No. 1.098.700.601 ya que registra otro Embargo.



República de Colombia

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 15 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE ENERO DE 2023



ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b3e49544cb56679775372ea6ce414b17ffb2fc7779ed75145d4735dbb33462d**

Documento generado en 30/01/2023 04:25:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allegó un escrito de cesión del crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Teniendo en cuenta el escrito que antecede, el Despacho se abstendrá de dar trámite a la cesión del crédito presentada a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** por parte del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. – FNG-**, toda vez que esta última sociedad no se encuentra legitimada por activa dentro de la causa comoquiera que el derecho de acreencia en estos momentos recae en **REINTEGRA S.A.S.** Ahora, vale precisar, que a través del auto de fecha 04/06/2021, se emitió un auto en este proceso, en donde se dispuso: “(...) *En atención a que dentro del proceso de la referencia no actúa como demandante el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, será del caso no acceder a la solicitud de cesión elevada (...) NO ACCEDER a la solicitud de cesión elevada, conforme a lo expuesto anteriormente.*”

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se requiere a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada dentro del presente trámite, de conformidad a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P.

Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., el cual establece que “*vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas*”.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.15 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE ENERO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c182e402717483bb3ca93470702cd9f21065a9c9895ab0e24eceb89c44e418fd**

Documento generado en 30/01/2023 04:25:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J17-2020-00226-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte ejecutante solicita que se decrete una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de enero de 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los inmuebles identificados con las M.I **314-81151, 314-81148** inscritos en la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PIEDECUESTA (SANTANDER)**, denunciado como de propiedad de la demandada **MARIA EUGENIA SAAVEDRA GALVIZ**. Una vez registrada la medida cautelar, se decidirá acerca del secuestro de los inmuebles. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.

SEGUNDO: ABSTENERSE por ahora de decretar la otra medida cautelar peticionada, toda vez que la cautela ordenada en el numeral anterior, se considera suficiente para garantizar el pago del crédito y las costas procesales que se cobran dentro del presente proceso. Ello, en atención a lo reglado en el inciso 3º del artículo 599 del C.G.P. Esta decisión se mantendrá, hasta tanto no se alleguen al plenario la nota devolutiva de la Oficina respectiva donde se informe si se hizo o no efectiva la medida cautelar ya decretada.

TERCERO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 15 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE ENERO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99a50303094a583130296f5a8f6e0ed6c6ee21fab6d7de8ff8cfe780489fbe63**

Documento generado en 30/01/2023 04:25:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J26-2020-00554-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez la respuesta remitida por el Banco de Bogotá. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por el **BANCO DE BOGOTÁ**, a través del cual da respuesta a una medida cautelar, así:

Oficio No: 2701 Radicado No: 68001400302620200055400
Proceso Ejecutivo instaurado por BANCO POPULAR contra INES BAUTISTA DE SIERRA CC 37804912

En atención al oficio de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos comunicar que la cuenta de ahorros No. 301248423 maneja recursos de Pensión, por tal motivo nos abstuvimos de aplicar la medida cautelar de embargo decretado por el Juzgado Veintiséis Civil Municipal De Bucaramanga mediante oficio No. 019 de fecha 13 de enero de 2021.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 15 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE ENERO DE 2023



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d57e40f952cc5106d5934175fed5764865840a52b821dc0739643ab46a0c341**

Documento generado en 30/01/2023 04:25:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J22-2012-00013-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que se encuentra pendiente por avocar. A su vez, el endosatario en procuración de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró alguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado procederá avocar su conocimiento

Ahora bien, en el memorial que antecede, la parte ejecutante, a través de su endosatario en procuración, solicita que dentro del proceso ejecutivo de la referencia se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que la demandada **ZOILA CECILIA GARCIA LOZANO** ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el proceso de la referencia, según lo motivado.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo expuesto en precedencia.

TERCERO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Ofíciase si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

CUARTO: Téngase en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios el correo electrónico zogarcia2010@hotmail.com , según la información consignada en el escrito presentado por la parte ejecutante para el 15/12/2022, al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de las medidas cautelares, si ello es procedente.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



CP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No.15 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE ENERO DE 2.023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04fcf88cdb9772cdf66a9a1d78e602ba001daaf08727fd918b47cb8abb3bf684**

Documento generado en 30/01/2023 04:25:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)

RADICADO: J17-2021-00171-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandada presenta una consignación. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Ténganse en cuenta como **ABONO** la consignación realizada por la parte demandada para el día 25/07/2022 en la suma de **(\$989.000.00)**, el cual será primeramente imputado a costas procesales y a los intereses al momento de actualizar la liquidación del crédito al tenor de lo previsto en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se requiere a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada dentro del presente trámite, de conformidad a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P.

Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., el cual establece que *“vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”*.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 15 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE ENERO DE 2023



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **486531e2fb865e254917a909925d03628d468ee83815bc7e9ac14a9644262032**

Documento generado en 30/01/2023 04:25:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J05-2021-00290-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la parte demandada no se pronunció acerca de la solicitud de terminación del proceso por transacción. Se le coloca de presente a su señoría que la sustanciadora del Despacho se comunicó vía telefónica con el abogado de la parte demandante, quien manifestó que el pago acordado en el contrato de transacción ya se hizo efectivo. Finalmente, revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Cumplido el trámite previsto en el inciso 2º del artículo 312 del C.G.P y atendido el requerimiento dispuesto en providencia que antecede, se procede a resolver por el Despacho acerca de la terminación de este proceso ejecutivo presentada por la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, a raíz de una obligación contenida en un título valor –letra de cambio-, la cual fue objeto del contrato de transacción celebrado entre el extremo actor y la demandada **LEIDY ISABEL TAPIAS CAMARGO** con el acompañamiento del apoderado de la parte demandante.

En el escrito que obra dentro del expediente digital, se allegó un memorial por la parte actora en el que se solicita la terminación del proceso, la cual tiene como génesis un contrato de transacción, por medio del cual se quiere poner fin al litigio planteado. Allí, los sujetos antes referenciados expusieron:

PRIMERO. La señora **LEIDY ISABEL TAPIAS CAMARGO** reconoce que tiene una deuda representada en un título valor con la señora **YANETH MANTILLA VALDERRAMA**.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, la suma adeudada es de un valor de CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$ 5.220.000)

TERCERO. Sin embargo, las partes hemos llegado al acuerdo en fijar el pago de la obligación en valor de **TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS** (\$ 3.300.000)

CUARTO: Dichos pagos se realizarán de la siguiente forma:

FECHA	VALOR
31 DE MAYO DE 2022	\$ 500.000
30 DE JUNIO DE 2022	\$ 500.000
30 DE JULIO DE 2022	\$ 500.000
31 DE AGOSTO DE 2022	\$ 500.000 100.000
30 DE SEPTIEMBRE DE 2022	\$ 500.000
31 DE OCTUBRE DE 2022	\$ 500.000
30 DE NOVIEMBRE DE 2022	\$ 300.000
TOTAL:	\$ 3.300.000

De acuerdo a lo anterior, se incluyen honorarios del proceso y realizando el pago de dicha deuda se extinguirá la obligación.

QUINTO: Como consecuencia de lo anterior, la señora **YANETH MANTILLA VALDERRAMA** se compromete a no realizar ninguna acción judicial posterior al pago de la obligación acordada relacionada con la obligación contenida en la letra de cambio que es base de recaudo dentro del proceso judicial que se adelanta en

el Juzgado Quinto Civil Municipal de Bucaramanga y se distinguió con el radicado No. 68001400300520210029000.

SEXTO: Como consecuencia de lo anterior, la señora **YANETH MANTILLA VALDERRAMA**, por intermedio de su apoderado, se compromete a suspender el proceso ejecutivo singular que se adelanta en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Bucaramanga y se distinguió con el radicado No. 68001400300520210029000.

PARAGRAFO: En caso de incumplimiento, se autoriza al apoderado de la parte demandante que continúe la ejecución contra la señora **LEIDY ISABEL TAPIAS CAMARGO** por la suma que se encuentre liquidada a la fecha y los valores pagados hasta el momento se tendrán como abono a intereses.

El presente acuerdo se suscribe por las partes el presente siendo las 04:00 pm del día martes 31 de mayo de 2022 en la ciudad de Bucaramanga, en dos ejemplares para cada una de ellas.

Así entonces, tenemos que el artículo 2469 del Código Civil contempla la transacción como un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o evitan un litigio eventual.

Por otra parte, el contrato de transacción se basa en el otorgamiento mutuo de concesiones sobre un objeto, terminando a través de dicha reciprocidad, sea en un proceso, ora privadamente, la duda y el desacuerdo que existiese entre las partes sobre tal objeto.

En consecuencia, se impone aceptar el contrato de transacción celebrado entre los intervinientes en este proceso, como un medio anormal de terminación de la actuación judicial, habida cuenta que lo acordado por las partes en dicha transacción reúne las exigencias del artículo 312 del C.G.P, es decir, lo transado se ajusta al derecho sustancial. Igualmente, la transacción versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas dentro del proceso. Finalmente, quien representa a la parte

ejecutante posee la facultad de transigir, según el contenido del acto de apoderamiento concedido.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo conforme a la voluntad de las partes y, en especial, la del acreedor, quien ostenta la facultad de disponer sobre el derecho litigioso, circunstancia fáctica que cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transacción celebrada entre las partes siguiendo lo estipulado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR dar por terminado el presente proceso, conforme a lo determinado por las partes.

TERCERO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiése si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 15 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE ENERO DE 2.023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5b47db49894290ceb61fef327d2fb16b03e87517a17256cf22a7482c214dc14**

Documento generado en 30/01/2023 04:25:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)

RADICADO: J06-2021-00456-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora allego respuesta a un requerimiento. Asimismo, se encuentra pendiente por proveer acerca de una liquidación del crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de enero de 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Comoquiera que la apoderada judicial de la parte demandante cumplió con el requerimiento efectuado mediante auto del 05/12/2022, se dispone direccionar el expediente por la Secretaría del Centro de Servicios al área de contadores para proveer respecto de la liquidación del crédito, en razón a que ya se le corrió traslado a la misma.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No.15** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **31 de enero de 2023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eb6a63c47eb32441d4e23005d2c09ef142d681becf11267107151c2a126b438**

Documento generado en 30/01/2023 04:25:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J06-2021-00456-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de enero de 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo reciba la parte demandada **LUIS ALBERTO VILLAMIZAR VILLAMIZAR** en su calidad de empleado de la empresa **LAURA VICTORIA GONZALEZ ROCHA S.A.S.** Adviértase al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación del artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo. Por tanto, el descuento se debe aplicar por el pagador sobre el salario líquido, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$3.500.000.00)** de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.

SEGUNDO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 15 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE ENERO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a753efeacb91b3a2a3cb9d76391b60044e65b23cae88a9110d86aceb3953d6e2**

Documento generado en 30/01/2023 04:25:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>